



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00180-00
Demandante	COOPERATIVA COOCREDIANGULO
Demandado	FERNANDO DE AVILA MENDEZ
Cuántia	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su Despacho el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA COOCREDIANGULO**, en contra de **FERNANDO DE AVILA MENDEZ**, con radicado **N° 080014003007-2019-00180-00**, informándole que una vez revisada la página del Portal del Banco Agrario de Colombia se constató que a disposición de este Juzgado y a favor de este proceso se encuentra títulos judiciales por valores que suman \$14.849.849 descontados al demandado FERNANDO DE AVILA MENDEZ, producto del embargo efectuado en su contra. En consecuencia, es procedente dar trámite al escrito de transacción presentado por la parte ejecutante y coadyuvado por el ejecutado, mediante el cual solicitan se acepte la transacción consistente en la entrega a la parte ejecutante la suma total de (\$14.849.849), igualmente solicitan la terminación de presente proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose, renuncia de los términos de ejecutoria, archivo del proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Marzo 17 de 2.021.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente una vez revisada la página del Portal del Banco Agrario de Colombia se constató que a disposición de este Juzgado y a favor de este proceso se encuentra títulos judiciales por valores que suman \$14.849.849 descontados a FERNANDO DE AVILA MENDEZ, producto del embargo efectuado en su contra. En consecuencia, es procedente dar trámite al escrito de transacción presentado por la representante legal de la parte ejecutante COOPERATIVA COOCREDIANGULO y coadyuvado por el ejecutado, mediante el cual solicitan se acepte la transacción consistente en la entrega a la parte ejecutante la suma total de (\$14.849.849), igualmente solicitan la terminación de presente proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose, renuncia de los términos de ejecutoria, archivo del proceso.¹

Ahora bien, el Artículo 312 del Código de General del Proceso señala lo siguiente:

"Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzco efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)

¹ Folio 29 del primer cuaderno

(...) El juez aceptará la transacción que se ajusta al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia..." (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Transacción de Proceso cumple con lo establecido en el Artículo 312 del Código General del Proceso, toda vez que fue solicitado y celebrado por todos los sujetos procesales, por lo que el Juzgado procederá a aceptar lo requerido.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

- 1. ACÉPTESE** la Transacción suscrita entre la señora HEYDI SARABIA CASTILLO en calidad de representante legal de la ejecutante COOPERATIVA COOCREDIANGULO y coadyuvado por el ejecutado FERNANDO DE AVILA MENDEZ, mediante el cual solicitan se acepte la transacción consistente en la entrega a la parte ejecutante la suma total de (\$14.849.849), igualmente solicitan la terminación de presente proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, renuncia de los términos de ejecutoria, desglose y archivo. La suma será entregada a nombre de la parte ejecutante COOPERATIVA COOCREDIANGULO, y los títulos podrán ser retirados por su apoderada, tal como se señaló en el escrito de transacción, la cual debe acreditar a través de documento idóneo y actualizado su condición.
- 2. DÉSE** por terminado el presente proceso por Transacción.
- 3. DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, inclusive la entrega de títulos que quedaren a favor del ejecutado, sino existiere embargo de remanentes.
- 4. ACÉPTESE** la renuncia que hace la parte a los términos de ejecutoria del presente auto. Sin lugar a condena en costas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, entréguese los títulos respectivos, ordene el desglose del título y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 010

Hoy: 18 de Marzo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO